

Neiva, Agosto 13 de 2020

Doctora

GLADYZ STELLA ROMERO PÉREZ

Coordinadora de Gestión

Dirección de Vigilancia Fiscal

Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente

Extensión 80007

Bogotá.

Referencia: Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.

De la manera más atenta nos permitimos suministrar información sobre el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo PHEQ para efectos de la Auditoría de la referencia, en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF segundo semestre de 2020 que será ampliada en nuestro conversatorio previsto para el 13 de agosto a las 3 de la tarde y donde estaré acompañado con la presidenta de la Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo -Asoquimbo-

I. ANTECEDENTES

1.- El 21 de agosto de 2018, la Asociación de Afectados del PHEQ, mediante derecho de petición, dirigido al Doctor Diego Alvarado Ortíz, Contralor delegado para el medio ambiente, solicitó *“intervención inmediata Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo ante afectaciones al Patrimonio del Huila, fallas estructurales, amenazas y riesgos, inexistencia de Plan de Contingencia aprobado por el ANLA e incumplimiento de compensaciones”*. (ver anexo 1)

2.- El Contralor Delegado para el Medio Ambiente, mediante oficio radicado 218EE0104487, en respuesta al Derecho de Petición manifestó que *“atendiendo la importancia de los hechos puestos en conocimiento de esta delegada, se evaluará la procedencia de aplicar uno cualquiera de los medios de control fiscal consagrados en la normatividad interna para evocar el conocimiento de los mismos”*. (anexo 2)

3.- El 27 de mayo de 2019, Asoquimbo envió al Doctor **LUIS FERNANDO ALVARADO** Delegado Sector Medio Ambiente Contraloría General de la República un documento sobre *“Estado de cumplimiento de la Licencia Ambiental del Quimbo”* (anexo 3) donde se destaca:

1) **Cuadro síntesis de los 30 principales incumplimientos** presentados por -ASOQUIMBO, El centro de Estudios TIERRA DIGNA, la Corporación PLANETA PAZ Y MACROPROYECTO

DESCA de la Universidad Surcolombiana, complementado con los señalamientos aportados por la gobernación, entre otros, los daños causados al Patrimonio Económico del Departamento por la pérdida de la capacidad productiva estimado en un valor cercano de 43.982 millones de pesos anuales. Además, el deterioro de la malla vial del occidente del departamento, el aumento del desempleo y la ruptura del tejido social.

2) **Informes de Cumplimiento Ambiental –ICAS-** /AUTOS DE SEGUIMIENTO, entre ellos, el Auto 07149 del 21 de noviembre de 2018 donde se registra un cuadro que establece aproximadamente 137 obligaciones, programas o requerimientos realizados por parte de la ANLA a EMGESA de los cuales tan solo 10 se consideran cumplidos.

3) **El estado de los reasentamientos** que por no cumplir a cabalidad esta obligación se ha afectado la producción generando un perjuicio en los ingresos de los afectados., además, de lo certificado por la CAM que señala que “la reubicación de las familias de los asentamientos de Montea-Gigante; Santiago-Palacio-Garzón; y la Galda-Agrado son ilegales; no están cumpliendo con el Decreto 3930 de 2010-Permiso de vertimiento-PTAR ya que no poseen certificación de uso del suelo favorable para asentamientos humanos en suelo rural.

4) **La no Restitución de la Actividad Productiva y, específicamente, de 2.700 has con riesgo por gravedad**, teniendo en cuenta que de acuerdo con la L.A, deben restituirse 2.700 hectáreas que debieron haber sido compradas por el Ministerio de Agricultura y adecuadas con distrito de riego por gravedad por parte de ENEL (Emgesa) y a cambio de cumplir con la obligación esta empresa, de manera engañosa y fraudulenta presionó a 422 personas de un total de 426 beneficiarias para que a través de la firma de un documento renunciaran a su derecho a las tierras a cambio de una suma entre 25 y 28 millones de pesos que denominaron “capital semilla”. El documento firmado por los afectados, establece que renuncian en forma total y definitiva a cualquier compensación e indemnización por cualquier otra forma de perjuicio, así como a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pretenda compensaciones o indemnizaciones adicionales.

Gracias a la movilización social y las permanentes exigencias de ASOQUIMBO, se logró la expedición del Decreto 1277 del 2013 el cual establece la creación de un programa de adjudicación de tierras para todas las personas vulnerables víctimas de ENEL (Emgesa) y el Estado, incluidas las 422 personas estafadas por la compañía. Ahora, se viene promoviendo por parte delegados del gobierno nacional, el procurador agrario regional y los alcaldes de la zona de afectación, una “propuesta” de modificar la obligación de adjudicación de tierras que estableció la licencia ambiental basados en supuestos estudios de ENEL (Emgesa) en los que se afirma que “de las áreas identificadas, ninguna cumple con especificaciones técnicas, que garanticen la estabilidad y vida útil de un proyecto de adecuación de tierras”, cuando la aprobación de la Licencia queda condicionada a cumplir con la obligación en los términos que quedó establecido.

Hemos denunciado que en realidad se trata de una maniobra de ENLA (Emgesa) para minimizar el valor de los distritos de riego, que se demuestra cuando la empresa sin un estudio riguroso expresa que “los costos por hectárea según el promedio de inversión con su respectiva proyección de operación y mantenimiento por mes es elevado en la relación costo de inversión inicial ya que según análisis rápido a nivel regional sobrepasa el orden establecido por hectárea a nivel nacional”.

5) Incumplimiento del Decreto 1277/13 7.- El Ministerio de Agricultura aún no ha dado cumplimiento al Decreto 1277 de 2013 "por el cual se establece un programa especial de Dotación de Tierras" en cuyo artículo 1 ordena como sujeto prioritario " personas vulnerables de la zona de ejecución del proyecto hidroeléctrico 'El Quimbo' en el departamento del Huila, que no sean propietarios de tierras y sean sujetos de reforma agraria", con fundamento en el artículo 64 de la C.P., la Ley 160 de 1994 y que conforme al artículo 3 del decreto 1277 “la determinación de los criterios y el procedimiento de selección de los beneficiarios de los programas especiales de adquisición y adjudicación de tierras para los afectados del P.H. El Quimbo corresponde a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-”.

6) Censo/ Sentencia T-135/13. No es cierto que Emgesa haya cumplido con lo ordenado en la Sentencia T 135/13. La Corte Constitucional mediante Auto del 14 de diciembre de 2017 remitió oficio de Asoquimbo de julio del mismo año a la Sala de decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva para que proceda frente a solicitud de declaratoria de desacato a la Sentencia T 135/13 sobre nuevo censo de afectados del Quimbo, teniendo en cuenta que según la procuraduría,” en los informes que presenta Emgesa no existe un pronunciamiento hecho por la Procuraduría Regional del Huila en cuanto al seguimiento que se hace al cumplimiento de la sentencia T-135/13. Se requiere que la Contraloría se pronuncie al respecto solicitando a la Corte Constitucional y al Tribunal se le informe sobre el estado actual de la solicitud de Asoquimbo.

7) Pescadores Artesanales. Se solicita que la Contraloría General exija a la ANLA la realización de un estudio independiente sobre los daños sobrevinientes, destacando, la destrucción de la pesca y minería artesanal que dejó miles de víctimas aguas arriba y abajo de la represa El Quimbo y se garantice la compensación de los afectados en las mismas o superiores condiciones antes de ser desplazados.

8) El río Magdalena. La destrucción de todos los sistemas bióticos subacuáticos por efecto de la contaminación del río Magdalena demanda de la Contraloría una acción inmediata, además, de su intervención ante la Fiscalía 3 de Bogotá que reabrió el proceso por el delito de daños ambientales *y los responsables de los mismos por la grave afectación al Patrimonio ecológico del Huila y del país.*

9) Auto N°. 06118 Del 30 de junio de 2020.

Concepto técnico 3195 de 29 de mayo de 2020.

De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento realizada por el grupo de la subdirección de seguimiento ambiental entre los días 10 al 18 de febrero de 2020, por la cual se expidió el concepto de técnico 3195 de 28 de mayo de 2020, como resultado del seguimiento a los Informes de cumplimiento Ambiental –ICA 18,19 y 20 (periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 al 31 de agosto de 2019) y demás información presentada por Emgesa; observamos con preocupación los siguientes aspectos.

Embalse

*Monitoreo de zonas inestables, entre las que se destacan especialmente ZIN-9, ZIA-16 “La sociedad EMGESA S.A. ESP informa que se están produciendo desprendimientos progresivos por la saturación asociada con la fluctuación del embalse y que ha sido evidente el cambio de la zona por la pérdida de material. Así mismo, manifiesta que ésta es la segunda zona más crítica del programa de monitoreo a zonas inestables en el borde del embalse. A pesar de esto, no se tiene previsto implementar medidas de control o protección porque manifiestan que no hay infraestructura cercana que se pueda afectar”; ZIN-6 “corresponde a la zona donde se construyó uno de los apoyos del Puente Alonso Sánchez. Se observó la columna del puente, el dado y dos pilotes que de acuerdo con la información de la sociedad EMGESA S.A. ESP se encuentran aproximadamente a 8 metros de cimentación en profundidad. En el lugar se ha presentado socavación por arrastre de materiales finos, por lo que la Sociedad, en junio de 2019, colocó mega bolsas rellenas con material del sitio, desde la cota 702 m.s.n.m. hasta la cota 709 m.s.n.m. para la protección del apoyo del puente”; ZIN-17 “Esta es una zona que corresponde geológicamente a la Formación Gigante. Se Observa que se han presentado desprendimientos en diferentes sectores en la ladera, por lo que la zona se encuentra inestable y en proceso de erosión activo. No hay infraestructura en la zona que se pueda ver afectada, por lo que la Sociedad considera que no es necesario implementar obras de control; ZIN-18 “Esta zona de inestabilidad presenta criticidad alta por presentarse justo debajo de la vía tramo 2. En campo se observaron dos (2) focos erosivos, activos, que la sociedad EMGESA S.A. ESP manifiesta estar monitoreando constantemente; a pesar de conocer el estado de inestabilidad, la Sociedad no indicó que tenga previsto implementar medidas de mitigación o control. Por la posible afectación a la vía tramo 2, se considera que la sociedad EMGESA S.A. ESP debe dar prioridad a la atención de estos focos erosivos. ZIN-8 “Esta zona se encuentra localizada aproximadamente a 300 metros del apoyo derecho del viaducto Balseadero. Se presentan procesos erosivos activos y progresivos con la fluctuación del embalse, lo cual representa un riesgo alto de

Inestabilidad que puede llegar a afectar la vía adyacente. La sociedad EMGESA S.A. ESP, a pesar de esta situación, no tiene previsto realizar obras de mitigación o control en el sitio. Se observó también, la existencia de un asentamiento que se ubicó entre el apoyo del viaducto y el proceso erosivo. ZIN-19 “La zona inestable ZIN-19 es denominada por la sociedad EMGESA S.A. ESP como “contrapeso”. Reviste importancia porque se encuentra contigua a la vía nacional que conduce al centro poblado de La Jagua. La Sociedad manifestó que como medida preventiva para evitar socavación en la base de la vía colocaron mega bolsas rellenas con material del sitio”

Distritos de Riego de los reasentamientos.

Distritos de Riego “tres (3) se encuentran terminados y operando y uno (1), el de “Llanos de la Virgen”, aún continúa en construcción. (Hoja 32)”

Sin embargo es importante mencionar que aunque EMGESA S.A presenta en operación los distritos, algunos se encuentran en ajustes y pruebas de funcionamiento como es el caso de La Galda San José de Belén. La comunidad ha manifestado dificultades debido a que el uso del distrito de riego está reglamentado por turnos; es decir no tienen la capacidad hídrica suficiente para abastecer de manera permanente el agua a los proyectos.

Aprovechamiento Forestal

“En el Auto 797 de 2018 la ANLA solicita una propuesta de compensación en atención a la variación de las coberturas reales a intervenir en la actividad de aprovechamiento forestal que puede acogerse a la compra de predios para conservación, regeneración natural, revegetalización y/o restauración.

EMGESA presenta una propuesta de compensación a través del Pago de Servicios Ambientales a través de un fondo ambiental (operador) para realizar acciones de conservación y uso sostenible como medida de compensación individual. La propuesta de compensación se coordina con Parques Nacionales Naturales de Colombia para ser desarrollada en el departamento del Huila y se denomina: Incentivo de Pago por Servicios Ambientales para conservar el recurso hídrico en las Microcuencas, Río Bache (Santa María – Huila) y río Ata (Planadas – Tolima) del Parque Nacional Natural Nevado del Huila. Propuesta que será evaluada en el presente seguimiento ambiental”

Inversión del 1%

En concreto en lo que se ha avanzado de acuerdo a la visita de campo:

“Línea de inversión: recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. Programa No. 2: Adquisición del predio. Lote No. 4, localizado en el municipio de San Agustín.

Línea de inversión: Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas Programa No. 4: Construcción de 170 unidades sanitarias (vereda AltaVista, Municipio del Agrado) completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de

aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto "Descontaminación y protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas la Yaguilga y la Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente."

Medio Socioeconómico

A través de visitas a los diferentes entes territoriales (Alcaldías, Gobernación) y en diálogo con actores como la personería municipal, la Diócesis de Garzón, Procuraduría Agraria y Ambiental y comunidades ubicadas en los reasentamientos, se observa de acuerdo a la visita de campo como principales preocupaciones las siguientes:

Vía perimetral, los PBOT Agrado (en el 2016, la CAM solicitó oficialmente a la alcaldesa saliente la suscripción del acta de concertación y así pase para aprobación del Consejo Municipal), Altamira (existieron unas falencias en el documento y unos errores cartográficos que de cierta manera limitaron la materialización del documento), Paicol (el secretario de planeación informa que en la actualidad no se han adelantado los estudios de AVR y que solicitarán un plazo de ocho meses para ajustar el documento), Gigante (Montea, donde se localiza la comunidad de Nueva Veracruz cuenta con la licencia de construcción del reasentamiento, este aún no se encuentra contemplado dentro del POT); programa de vivienda, programa de arqueología, plan de ordenamiento del Embalse, proyectos productivos en los reasentamientos que no están siendo sostenibles por lo que se solicita que se entregue nuevamente a las familias el indicador de estado; la adecuación con distrito de riego por gravedad de las 2.700 has se menciona por parte de los Alcaldes que existe un consenso interinstitucional en solicitar la modificación de la licencia ambiental, "las instituciones están en un principio de acuerdo con la propuesta de la empresa, pero piden aclarar el monto a estipular. En ese sentido, la empresa informa que su propuesta será la de entregar 32,22 SMLV, justificado en que los beneficiarios de esas Hectáreas ya se les entregó un capital semilla dentro de una negociación particular que hizo a compañía con los beneficiarios que eran los residentes no propietarios. (Hoja 53)"

4.- El 15 de agosto de 2019 Asoquimbo responde a solicitud de *LUIS FERNANDO ALVARADO de ampliar y actualizar la información relacionada con el proyecto hidroeléctrico Quimbo. (anexo 4).* El Documento se resume en:

1) Informe de la comisión técnica sobre las 430,88 Has adquiridas por el INCODER (hoy ANT).

El 14 de junio de 2019 la Comisión Nacional de Seguimiento conoció los resultados de la visita de campo realizada por parte de la Comisión Técnica coordinada por la CAM, a los tres predios del municipio del Agrado (Pedernal, Villa Nueva y el Dindal) que suman 373.0 Has del total de 430,88 Has que se compraron por parte del INCODER (hoy ANT).

La visita realizada tuvo como propósito establecer la condición de los predios para encontrar la ruta hacia la adecuación y adjudicación a los campesinos no propietarios

afectados por el P.H Quimbo; sin embargo, la valoración arrojó que **373.0 Has** ubicadas en el municipio del Agrado sólo 26.4 Has. cumplen con la condición de la vocación agrícola; las demás que representan un 92.9% no estarían disponibles por su vocación forestal.

En síntesis, el INCODER (hoy ANT) malgastó DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.850.344.250) en la compra de 373.0 hectáreas de tierra de las cuales solo podrían adjudicarse 26.4 Has.

La Contraloría General de la República CGR, en su ["Informe Auditoría Financiera Agencia Nacional de Tierras ANT- \(Vigencia 2018\), publicado en junio de 2019, en su hallazgo No. 25 "Adquisición de predios sin disponibilidad de recurso hídrico", identificó que el INCODER \(hoy ANT\) compró 430. 88 hectáreas distribuidas en 4 predios, tres en el Agrado y uno en Paicol Huila por un valor total de \\$ 3.263.515.154 no aptos para cultivo, toda vez que no se pueden adecuar para el riego. Detrimento Patrimonial del cual no se conoce los responsables ni demandas por el ilícito.](#)

2) Solicitud de propuestas de modificación de la obligación de tierras contenida en la Licencia Ambiental -L.A- (anexo 5).

Asoquimbo rechazó la propuesta de modificación de la -L.A- debido a que implicaría, de una parte, cohonestar con la impunidad frente al detrimento patrimonial generado por INCODER (hoy ANT) al comprar predios que no cumplen con las condiciones para ser adjudicados y de otra, favorecer a ENEL (Emgesa) debido a que dicha modificación representa un actuar regresivo del derecho social fundamental a la tierra que fue reconocido por la -L.A- y no la obligaría a la adecuación de las 2700 Has. con distritos de riego por gravedad como lo exige la -L.A-, sino que por el contrario buscaría ampliar los términos a la compra de predios en cualquier lugar fuera del área de influencia del proyecto y a la instalación de cualquier tipo de riego.

Modificar la -L.A- es desconocer los avances de comisión técnica de la misma Comisión Nacional de Seguimiento que confirmo que:

- Existen más de 17mil Has. aptas para la producción agrícola dentro del AID del proyecto, que cuentan con cuatro posibilidades de fuentes hídricas de abastecimiento para adecuarlas con distritos de riego por gravedad.
- ENEL (Emgesa) no presentó el estudio de pre factibilidad para la construcción de los distritos de riego por gravedad con base en la existencia real de 4 fuentes de recursos hídricos de acuerdo a lo exigido por la Comisión Nacional .
- ANT no ha adelantado el proceso de oferta y compra de predios teniendo en cuenta las 17 mil Has., ni las 54 ofertas de predios que estarían habilitadas para compra según lo establecido en la Ley 2 de 1959, categoría C.

La restitución de tierras es un derecho social fundamental y cualquier propuesta de modificación de la Licencia Ambiental debe ser para mejorar el derecho sin detrimento de lo ya establecido.

3) Situación de riesgo: El 18 de julio de 2019 se derrumbó una parte de la carretera en el sector de Bengala en la vía Gigante Garzón Huila. Según información oficial, la causa de la pérdida de la banca fue ocasionada por el alto nivel del embalse del Quimbo que obligó a las autoridades de Tránsito y Transporte a cerrar la vía, dejando incomunicado al sur con el norte del departamento.

La CAM, a través de su director Carlos Cuellar, denunció que "lo más grave es que después de tres años del llenado del Quimbo, Emgesa no ha entregado de manera formal los estudios del plan de contingencia, que debe tener la multinacional para enfrentar cualquier situación que pueda ocurrir en el interior del proyecto hidroeléctrico".

El 10 y 11 de agosto de 2019 el periódico Diario del Huila en su sección de investigación publicó una entrevista realizada al geómetra italiano, Alexander Arpino quien trabajó durante cuatro años en la construcción de la represa y denuncia que los materiales utilizados en la obra no son los más óptimos, además que con regularidad INGETEC modificaba los planos tanto el dique auxiliar como en la presa, entre otros. Manifiesta que la descarga generada por el alcance de la cota máxima estaría afectando el talud que protege casa de máquinas.

4) Censo Sentencia T-135/13. El 6 de junio de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de decisión civil familia laboral, Magistrado Edgar Robles Ramírez, profirió Auto de verificación de cumplimiento de la Sentencia T-135/13 resolviendo exhortar a Emgesa S.A valorar las pruebas teniendo en cuenta los lineamientos señalados por la sentencia. Lo anterior debido a que evidenció por parte del Magistrado que algunos afectados continuaban siendo excluidos de las medidas de compensaciones por razones que según la sentencia no debían ser motivo de exclusión.

Para Asoquimbo la situación que conduce al Magistrado a exhortar a la compañía al cumplimiento de la Sentencia conforme a sus lineamientos, evidencia el comportamiento de desacato permanente que Emgesa S.A ha adoptado frente al cumplimiento de la elaboración del nuevo censo, aspecto medular en la situación de violación de derechos de los afectados.

Finalmente se propuso un *Cronograma de visita de verificación*. (ver anexo)

5.- Daños ambientales irreparables. Según informe de la CAM se destacan:

1) Se destruyeron 7.400 hectáreas de la zona de Reserva Forestal Protectora de la Amazonía, del Macizo Colombiano y las cuencas del río Magdalena: 842 hectáreas de bosque tropical seco y muy seco y premontano con más de 324 especies de flora registradas según el Estudio de Impacto Ambiental desarrollado por Ingetec, 103 especies

de aves, 13 especies de reptiles y tres especies de mamíferos en peligro de extinción entre otras.

2) En términos de cobertura vegetal “se destruyeron cerca de tres mil hectáreas que equivalen alrededor de 900.000 metros cúbicos de madera que costarían aproximadamente 100.000 millones de pesos y que Emgesa sólo se comprometió a pagar el valor de 10 mil millones de pesos”.

3) Sustracción ilegal de materiales de arrastre razón por la cual la CAM expidió la resolución No 0413 de marzo 12 de 2014 aplicando la medida preventiva de suspensión de las actividades del título FLV-082 a nombre de ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE por haber explotado alrededor de 800.000 m3 en un plazo de 6 meses cuando el volumen autorizado era de 60.000 m3/año, por lo que se impuso una insignificante multa de 1.950 millones de pesos.

4) La CAM impuso como medida preventiva a Emgesa suspender la actividad de aprovechamiento forestal en el vaso del embalse del PHEQ, hasta tanto Emgesa realice el inventario de las especies EPIFITAS presentes en dicha zona y se realice el trámite para el levantamiento de la veda de las especies que allí se encuentran y que están catalogadas como tal en la Resolución No.0213 de 1977. No se acató la medida.

5) La CAM informó que no se adquirieron 5750 hectáreas para la preservación de las partes altas de la microcuenca de los 20 municipios de la zona ni se verificaron los planes de salvamento contingentes de fauna y peces, ni se retiraron más de 50.000 metros cúbicos de biomasa y se dejaron en pie 1000 hectáreas de material orgánico antes de proceder al llenado del embalse, generando la degradación de la calidad del agua , la destrucción de los sistemas bióticos y, entre ellos, la pesca artesanal afectando a más de 3000 familias.

6) Plan de Restauración contratado por EMGESA con la fundación Natura, por el valor de ocho mil millones de pesos, para ejecutarlo en un área de 140 Has. La Licencia Ambiental indica que el Plan se establecería en un área de 11.079 Has y que debería concertarse con la Corporación, lo cual no se cumplió. La Corporación oficialmente comunicó a la ANLA su no aceptación al Plan propuesto por EMGESA, sustentando los motivos técnicos de su posición institucional y presentando una serie de alternativas que no fueron tenidas en cuenta por la ANLA y por EMGESA.

7) Solo se tiene certeza de la compra de las 11.079 has. para el Plan de Restauración; y el establecimiento de 130 has de revegetalización. Adicionalmente se deben adquirir 3.832,85 has. por aprovechamiento forestal al pasar la cobertura arbórea afectada de 3.034 Has a 5.164,3 Has

8) El haber realizado el estudio de epifitas en la zona del vaso del embalse cuando ya habían aprovechado el 90% del área en cobertura arbórea en el vaso del embalse, no

permitió tener conocimiento sobre la totalidad de las especies epifitas presentes en la zona aprovechada, donde según observación general de los técnicos de la CAM existía una gran abundancia de las mismas; incluso pudieron existir especies no conocidas, con lo cual se afectó en forma grave el ecosistema del bosque seco Tropical y la sobrevivencia de las especies destruidas.

9) El incumplimiento en la compra de predios está retrasando la recuperación ambiental para contrarrestar la desaparición de 5.164 Has de bosques protectores del Departamento del Huila, incrementando con ello los efectos negativos del cambio climático. El valor real del Proyecto debe ajustarse al valor actual del Proyecto.

10) La destrucción de la vida acuática y, específicamente, de la pesca artesanal por la contaminación del río Magdalena que afectó los niveles de oxígeno mínimamente exigidos y que se espera fallo de fondo de la Acción Popular interpuesta por pescadores, en el Tribunal Administrativo del Huila.

14.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales aún no ha aprobado el Plan de Contingencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo que debió haber sido presentado a su consideración por Emgesa, lo que implica que los huilenses y otras poblaciones del país se encuentran en total desprotección ante cualquier eventual catástrofe derivada de las fallas funcionales y estructurales del mencionado Proyecto. Es indignante que Emgesa haya ocultado intencionalmente que el Quimbo, después de terminada la presa, “está en reparación continua por sus múltiples filtraciones, asentamientos diferenciales de la presa y falta de protección del espaldón aguas abajo de la presa, ahora en construcción”. No se conoce el Plan de Contingencia de Emgesa y “lo más grave es que después de tres años del llenado del Quimbo, Emgesa no ha entregado de manera formal los estudios del plan de contingencia, que debe tener la multinacional para enfrentar cualquier situación que pueda ocurrir en el interior del proyecto hidroeléctrico”, como lo informó el director de la CAM, Carlos Cuellar.

6.- Informes de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República -CGR-, elaboró dos informes. El primero, Informe Final del 2014 resalta que: a) La Licencia Ambiental y posteriores modificaciones del PHQ, no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos que garanticen el análisis de los posibles escenarios de riesgo que puede estar sometido a proyectos hidroeléctricos, bajo un aumento de precipitaciones extremas como el presentado durante el periodo invernal 2010-2012, en la Cuenca Alta del Río Magdalena, y por lo tanto no podrá prevenir, mitigar, corregir ni compensar los efectos ambientales, lo cual configura el proyecto como un elemento que amenaza los recursos naturales renovables y no renovables de la Nación y pobladores localizados dentro del área de influencia directa e indirecta, ante la falla de algunos de los elementos estructurales del proyecto. b) Dentro de los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente en el 2006 para proyectos

hidroeléctricos, sobre los cuales se realizó el Estudio de Impacto Ambiental, el cual no se incluye dentro de sus requerimientos el análisis de sismicidad inducida por el llenado del embalse.

c) Tres tipos de omisiones frente a las amenazas fueron analizadas 1) “la ausencia de una zonificación por amenaza volcánica relacionada con la presencia y actividades del Volcán Nevado del Huila y el Volcán Sotará”; 2) la ausencia de un modelamiento morfo-dinámico relativo a las amenazas provenientes de “avenidas torrenciales, flujos de lodos, generadas por crecientes en el sector de los Ríos Páez y La Plata y el sector Río Magdalena y Río Suaza”; y 3) la ausencia de una “caracterización geométrica, cinemática y sismológica que permita establecer bajo un modelo determinístico o probabilístico la ocurrencia de sismos generados” por las diez fallas geológicas, identificadas por el EIA, que allí se señalan. El informe termina por concluir que la licencia ambiental de este proyecto “presenta insuficiencias técnicas que permitan la caracterización ambiental en el componente físico y logre un mejor acercamiento a los aspectos de amenazas por proceso volcánicos, morfodinámicos y sísmicos que son garantes de la prevención de desastres”, lo cual, debe señalarse, hace de la ejecución de este proyecto un verdadero peligro dado que puede producirse una Catástrofe de Gran Magnitud.

El segundo, Informe de Auditoria - Contraloría General de la República -Junio/2016, advierte que:

- No se conocen los rangos de los caudales y localización de las filtraciones y los caudales y condiciones en las cuales las filtraciones presentan riesgo inminente sobre el proyecto, por lo tanto no se encuentra establecido el momento en que se requiere la aplicación de medidas especiales, o cuando se debe dar inicio al plan de contingencia por efecto de las filtraciones.
- La CGR observa que lo anterior pudo tener origen en deficiencias en la fase de evaluación técnica de los estudios presentados para la obtención de la licencia ambiental del proyecto, específicamente, sobre la evaluación del Plan de Contingencia.

7.- Informe de la Corporación Terrae.

El 24 de abril de 2017 la Corporación Terrae que dirige el geólogo Julio Fierro, docente de la Universidad Nacional, presentó ante la Mesa Temática Ambiental el estudio sobre “Apoyo en el análisis de amenazas y riesgos del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en relación con la Planificación Territorial de sus Areas de Influencia”, producto de un contrato celebrado con la Gobernación del Departamento del Huila. El estudio con relación a “Las amenazas y Riesgos del PHE El Quimbo y las incertidumbres por la baja calidad de los estudios básicos. Problemáticas en diseño, construcción y operación” sostiene que:

- No se puede evidenciar el desarrollo del Plan de Emergencias para presas en operación y por ende las medidas de contingencia que tendrían que tomar las poblaciones aguas abajo y del embalse de Betania en caso de la falla de la represa El Quimbo. Pregunta ¿Qué

pasaría en caso de la eventual ruptura de la represa? Con relación a la falla funcional sostiene que Betania no tendría capacidad para este caudal por lo tanto rebosaría la represa y generaría inundaciones aguas abajo. Respecto a la falla estructural señala que es necesario evaluar la estabilidad de la represa considerando el impacto que generaría esta onda a Betania.

- No se realizó la caracterización de fallas geológicas y su relación con la sismicidad, ni tampoco abordó de manera amplia y suficiente la sismicidad natural instrumentada ni la histórica, lo cual puede haber llevado a subestimaciones en cuanto a las aceleraciones a las que podrían ser sometidas las estructuras. En cuanto a sismicidad inducida no se cumplieron las obligaciones de instrumentación previas al llenado del embalse y que fueron exigidas por la ANLA.

- No hay información suficiente en cuanto a la estabilidad de las laderas en la zona embalsada, tanto la que fue cubierta por el cuerpo de agua como la que no. Esa evaluación es necesaria, pues existen antecedentes de desastres por no considerar la eventual ocurrencia de deslizamientos que pueden generar tsunamis que sobrepasen la represa. De igual manera, este insumo es fundamental para poder calcular la vida útil del embalse en términos de sedimentación.

- No se puede establecer con base en el plan de monitoreo de calidad de aguas diseñado por la empresa, la afectación que está causando el embalsamiento de aguas, pero los pocos datos disponibles indican disminución en la cantidad de oxígeno disuelto y el aumento en el contenido de materia orgánica.

II. ACTUACIONES JURÍDICAS DE ASOQUIMBO

Asoquimbo participa en los siguientes procesos judiciales (anexo 6)

1.- La Corporación Tierra Digna, asesora jurídica de Asoquimbo, instauró ante el Consejo de Estado una demanda de nulidad de la Licencia Ambiental del PHEQ en contra de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, según radicado de noviembre de 2014, con el número 11001-03-24-000-2014-00682-00. Entre los argumentos se señala que las instituciones que avalaron el proyecto, otorgaron la licencia ambiental sin el cumplimiento de los requisitos mínimos y la carencia e insuficiencia de estudios previos que permitieran prever las afectaciones y daños causados.

El 9 de agosto de 2019 se cumplió la audiencia inicial donde se logró que el Alto Tribunal decretara las pruebas solicitadas por los demandantes. Además, este organismo fijó la fecha de la nueva audiencia que ha sido aplazada por efecto de la pandemia del Covid 19.

2.- Acción de cumplimiento por el derecho de tierras de los campesinos de El Quimbo. El 1 de noviembre de 2019 El Centro de Estudios para la Justicia Social 'Tierra Digna' en representación de ASOQUIMBO, instauró una acción de cumplimiento que se encuentra en segunda instancia en el Consejo de Estado con el propósito de exigir la ejecución del

Decreto 1277/13 que estableció un programa especial de dotación de tierras a favor de “Personas vulnerables de la zona de ejecución del proyecto hidroeléctrico “El Quimbo” en el departamento del Huila, que no sean propietarias de tierras y sean sujetos de reforma agraria” (caso El Quimbo).

El cumplimiento del programa resulta fundamental para responder a la inequitativa estructura agraria agravada por la construcción del Quimbo. Las razones principales que acompañan la acción son el incumplimiento durante 6 años del Decreto 1277 por parte del Estado; la confusión que se ha generado entre el programa especial de tierras como política social y las obligaciones de la licencia ambiental que tiene Enel-Emgesa en materia de tierras y finalmente, la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal que permite dicho cumplimiento. Se espera que a través de esta acción se ordene el cumplimiento integral del programa especial de Tierras que identifica de manera especial como vulnerables a los campesinos del Quimbo y que de acuerdo a su naturaleza es de estricta responsabilidad del Estado.

Por otro lado, que clarifique al Estado como el responsable de determinar quiénes son los afectados, esto especialmente porque hay un acuerdo reglamentario del decreto que lo contradice al permitir que sea un privado, en este caso Emgesa-Enel quien defina a los beneficiarios.

3.- En la Fiscalía 3 de Bogotá se encuentra la demanda que averigua por los responsables del delito de “Daños en recursos Naturales” causados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, proceso que inició en la Fiscalía 35 Noticia Criminal No. 410016000584201200105 por solicitud de la Contraloría que en el año 2012 estimó que existía un detrimento patrimonial “en poco más de 350 mil 644 millones de pesos y continuó por solicitud de Asoquimbo que mediante oficio de febrero 22 de 2019 ratificó y amplió los hechos y solicitudes registrados en el Derecho de Petición intervención inmediata Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo e investigación de los responsables ante supuestos daños ambientales, afectaciones al Patrimonio del Huila, fallas estructurales, amenazas y riesgos, inexistencia de Plan de Contingencia aprobado por el ANLA e incumplimiento de compensaciones de noviembre 14 de 2018.

La ampliación tiene como propósito identificar y probar a través de la línea del tiempo que el punto de inflexión del proceso es Junio de 2015, cuando la empresa EMGESA ha incumplido de forma sistemática la normatividad ambiental con el inicio del llenado de la represa el Quimbo y los consecuentes hechos posteriores que produjeron el daño ambiental. (ver anexo)

III. SOLICITUDES DE ASOQUIMBO

1.- Realizar una revisión rigurosa y verificar los incumplimientos que se registran en los antecedentes del presente documento.

2.- Definir con precisión cada uno de los incumplimientos y los daños económicos, sociales, ambientales y culturales causados por la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo desde la expedición de la Resolución 321 del 2008 proyectado a 50 años previstos como de vida útil de la represa e informar de manera precisa en qué consiste el presunto daño patrimonial, a partir de lo estimado por la Contraloría general “en poco más de 350 mil 644 millones de pesos” en el año 2012.

3.- Solicitar al Consejo de Estado se informe sobre el avance de las acciones interpuestas de nulidad de la Licencia Ambiental y Acción de Cumplimiento del derecho a Tierras y a la Fiscalía General sobre el estado actual de la demanda por el supuesto delito de daños en recursos naturales y estudiar la posibilidad de coadyuvancia por parte de la CGR.

4.- Informar quienes son los responsables y a quién compete investigar y juzgar por el detrimento patrimonial causado por la “Adquisición de 4 predios sin disponibilidad de recurso hídrico” y no aptos para el cultivo.

5.- Solicitar a la Corte Constitucional y a la Sala de decisión Civil sobre el Estado actual de cumplimiento de la Sentencia T-135/13 y, específicamente sobre la solicitud de Asoquimbo de declaratoria de desacato a la Sentencia T 135/13 sobre nuevo censo de afectados del Quimbo, teniendo en cuenta que según la procuraduría,” en los informes que presenta Emgesa no existe un pronunciamiento hecho por la Procuraduría Regional del Huila en cuanto al seguimiento que se hace al cumplimiento de la sentencia T-135/13.

ANEXOS

- 1.- Asoquimbo. Derecho petición, 21 de agosto de 2018
- 2.- CGR. Oficio radicado 218EE0104487.
- 3.- Asoquimbo. Oficio 27 de mayo de 2019, “Estado de cumplimiento de la Licencia Ambiental del Quimbo”.
- 4.- Asoquimbo. Oficio 15 de agosto de 2019 sobre ampliación y actualización de la información relacionada con el proyecto hidroeléctrico Quimbo.
- 5.- Los Incumplimientos con la Restitución de Tierras en El Quimbo.
- 6.- Procesos Judiciales en los que participa Asoquimbo.
- 7.- Asoquimbo. Oficio 31 de enero de 2020. Mesa Jurídica Obligaciones Quimbo.

Atentamente,



MILLER ARMÍN DUSSÁN CALDERÓN

Investigador Asesor de Asoquimbo

JENNIFFER CHAVARRO QUINO

Representante Legal y presidenta de ASOQUIMBO